

Barranquilla, D.E.I. y P 09 MAY 2019

Señora:  
**Mayerling Romero**  
E-mail: maye1573@gmail.com  
Ciudad.

**Asunto.** Respuesta Rad No. 2019PQR13071

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de referencia, por medio de la cual requiere información sobre los útiles escolares, debido a que presuntamente un Docente de la institución educativa donde estudia su sobrino le exige un teléfono celular.

Ante esto, es importante resaltar que los establecimientos educativos pueden hacer cobros por el uso de textos escolares dentro del concepto de Bibliobanco de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de 2015, asimismo, pueden requerir un texto de un autor y editorial en particular, puesto que esto se desprende de la autonomía que les otorgó la Ley 115 de 1994 para definir su currículo, pero ello, no quiere decir que deba adquirirse de un proveedor determinado, adicionalmente, estos deben ser aprobados por el Consejo Directivo y entregados a los padres al momento de la matrícula junto con los demás materiales escolares (útiles y uniformes).

En términos generales, tal como lo establece el Artículo 16 de la Resolución 16289 de 2018, los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como el exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos.

De igual forma, es menester precisar el concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a los útiles escolares el cual podrán consultarlo en el Link [www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co), en donde recuerda que: "los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a:

- ✓ *Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento.*

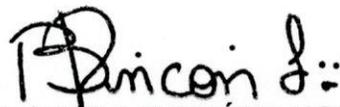
05 6 13 -

- ✓ *Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.*
- ✓ *Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento.*
- ✓ *Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo”.*

Así las cosas, y en virtud de lo precedente, el establecimiento educativo por ningún motivo deberá exigir el porte del teléfono celular para el desarrollo de las actividades académicas, debido a que no se encuentra enmarcado dentro de los útiles escolares, ahora bien, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-967 de 2007, estableció que el uso de los teléfonos celulares se debe reglamentar en los manuales de convivencia de las instituciones educativas, pero no se puede prohibir, se violaría el libre desarrollo de la personalidad, ya que indica en su fallo que los colegios deben estipular en sus manuales de convivencia cuáles son las conductas que constituyen una falta en relación con el uso del celular, las sanciones que se impondrán si se incurren en éstas y el procedimiento a que serán sometidos los infractores, así como las garantías a las que tienen derecho.

De esta manera, damos respuesta a su petición, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,



**BIBIANA RINCÓN LUQUE**

**SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

Proyectó: María Luis Romero B – Asesora Externa  
Aprobó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control  
Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo